Año de 1920 — Viernes 8 de Octubre — Núm. 121

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5·00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto............................ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines Oficiales** se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador **respectivo, por cuyo conducto** se pasarán a los mencionados periódicos. **Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo** Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Modificados por Real decreto de 21 de Junio de 1920, dimanante de la Presidencia del Consejo de Ministros, los preceptos del de este Departamento de 18 de Marzo anterior, en el sentido de que la edad límite para el ingreso de los licenciados del Ejército en los destinos civiles será la máxima de cuarenta años, procede equiparar en la misma condición a los individuos que ingresan en el servicio de la Administración y en los mismos destinos por otros medios legales, unificando el régimen de entrada en cuanto afecta a la aludida circunstancia, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se modifique lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1919, respecto de la edad señalada como máxima para el ingreso del personal subalterno de Correos, y en vista de lo preceptuado por Real decreto de 21 de Junio siguiente, se fije en la de cuarenta años, cualquiera que sea la procedencia legal del nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—Bugallal.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre de 1920.)

4130

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1920 a 1921.—Mes de Octubre de 1920

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	8.676'14
2.º Servicios generales....	1.245'83
3.º Obras obligatorias.....	10.458'12
4.º Cargas..................	5.667'90
5.º Instrucción pública....	11.765'58
6.º Beneficencia..........	28.008'09
7.º Corrección pública.....	2.590'85
8.º Imprevistos	666'66
9.º Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	2.208'33
11 Obras diversas........	»
12 Otros gastos..........	516'66
13 Devoluciones..........	»
Total........	71.804'16

Segovia, 1.º de Octubre de 1920. --El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 4 de Octubre de 1920.—Gabino Herrero.—Timoteo de Antonio y Gil.

4131

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inspección

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Septiembre último, ha sido nombrado Inspector del tributo de esta provincia, D. Julio de Castro Bonel, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y del público en general, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1915.

Segovia, 5 de Octubre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

4117

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Terminado el período de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio el 30 de Septiembre último, se advierte a las Corporaciones Municipales de esta provincia el deber en que se hallan de ingresar en el plazo más breve posible, el total importe de las que hayan hecho efectivas de los contribuyentes hasta el último día del antes citado período voluntario de recaudación, y no serán admitidas en esta Tesorería las cuentas a que hace referencia la regla décima del artículo 49 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1894, sin llenar los requisitos que a continuación se detallan:

1.º Relación por triplicado de los contribuyentes que no se hubieran provisto durante el período voluntario de las cédulas con que figuren clasificados en el padrón acompañadas de las cédulas correspondientes.

2.º Relación por triplicado y certificación expedida por el Registro Civil de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del período voluntario, a la cual se unirán las cédulas de los contribuyentes a que hagan referencia las citadas relaciones y certificación.

3.º Relación por triplicado y certificación expedida por los Secretarios y visada por los Alcaldes de aquellos vecinos que se hallen incluídos en el padrón del corriente año y hayan cambiado de residencia, haciendo constar si se conoce el lugar de su nuevo domicilio y acompañando las cédulas oportunas.

4.º Relación por triplicado y certificación expedida por los Secretarios y visada por los Alcaldes de aquellos individuos que figurando en el padrón del corriente año se encuentran en el servicio militar, acompañando las cédulas correspondientes.

5.º Todas las cédulas tanto de los contribuyentes morosos en el pago como de los fallecidos, de los que hubieran cambiado de vecindad y de aquellos que se encuentren en el ejército, deberán remitirse extendidas conforme a los datos del padrón estampando al dorso el recargo municipal si lo tuviera establecido el Ayuntamiento correspondiente.

Las cédulas personales que se devuelvan han de estar unidas a sus talones y sin enmiendas ni raspaduras.

6.º Resumen general de la cuenta por duplicado detallando el cargo y data, haciendo mención en ésta por separado de las relaciones expresadas anteriormente y justificando los ingresos con las cartas de pago o certificaciones de las mismas expedida por la Intervención de Hacienda, un ejemplar de la cuenta, así como las certificaciones, se presentarán o remitirán debidamente reintegrados y los talones de las cédulas entregadas a los contribuyentes se relacionarán conforme a los números que tengan señalados en el padrón.

La rendición y presentación de la cuenta en esta oficina ha de tener lugar en el plazo del corriente mes, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Marzo de 1901, evitándose de este modo los Ayuntamientos las responsabilidades en que puedan incurrir de no dar el más exacto cumplimiento a cuanto anteriormente se ordena.

Segovia, 4 de Octubre de 1920.—Julián García Lorenzo.

4105

Alcaldía de Pinarejos

Confeccionado el padrón de individuos sujetos en este término municipal al impuesto de cédulas personales, para el año de 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que, examinado, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pinarejos, 1.º de Octubre de 1920.—El Alcalde, P. O., Nemesio Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santa María de Riaza	4106
Gomezserracín	4107
Hontanares de Eresma	4112
Castroserracín	4114
Navares de Enmedio	4115
Samboal	4121
Cedillo de la Torre	4123
Ortigosa de Pestaño	4126
Santo Tomé del Puerto	4128
Escalona del Prado	4132
Villeguillo	4133
Bercimuel	4134
Pajarejos	4135
Carbonero de Ahusín	4136

4129

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

En esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: pelo rojo claro, alzada un metro cuarenta y un centímetros, edad cerrada, paticalzada de las dos patas, con el hierro del seguro del Fénix algo borroso, que ha aparecido como hace unos tres días y entregada a mi autoridad, el día veintiséis del actual; advirtiéndose que transcurrido el plazo legal sin que su dueño se presente a recoger dicho semoviente, será enajenado en pública subasta.

Palazuelos de Eresma, 27 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco de Lucas.

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia--Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

4108

Reemplazo del año 1919

Modificación del cupo de filas del reemplazo de 1919 en el pueblo que a continuación se expresa, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0'681 milésimas.)

PUEBLO	Resultado respecto de dicho pueblo por consecuencia del repartimiento publicado en el número extraordinario del Boletín Oficial correspondiente al día 31 de Octubre de 1919								MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (Artículo 353 del reglamento)											
	Base de cupo del reemplazo de 1919	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar				Número de hombres que a la base de cupo de 1919		Base de cupo del reemplazo de 1919	Cupo de filas que corresponde		Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al repartir el cupo	Aumento por tener mayor fracción decimal que la de la casilla anterior	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar			
		Enteros	Milésimas		Del reemplazo de 1919	Procedentes de revisión	Procedentes de prórroga	Cupo total de filas	Se aumentan	Se eliminan	Hombres	Enteros	Milésimas			Del reemplazo del año 1919	Procedentes de revisión	Procedentes de prórroga	Cupo total de filas de 1919
Nava de la Asunción ...	14	9	534	1	10	3	»	13	1	»	15	10	215	516	»	13	3	»	13

Motivos de la modificación

Haber sido relevado de la nota de prófugo y declarado soldado por esta Comisión en sesión de 22 del mes actual el mozo Leovigildo Rodríguez Arévalo, del alistamiento y reemplazo del pueblo y año expresados, número 8 del sorteo.

Esta Comisión, en sesión del expresado 22 del actual, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Septiembre de 1920.—*El Presidente*, Mariano G. Bartolomé.—*El Secretario*, Timoteo de Antonio y Gil.

4116

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

Provincia de Segovia

—

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de Zamarramala y Navalmanzano

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales de Zamarramala y Navalmanzano, que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido acordada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, habiéndose designado para llevar a efecto dicho trabajo la Comisión siguiente: Arquitecto-Jefe, D. Emilio García Martínez; Arquitecto, D. Francisco Javier Cabello y Dodero; Aparejadores, D. Domiciano Andrés Henche y D. Ignacio Valentín Roca; y Auxiliares administrativos, D. Mariano de la Orden Liras y D. Fernando Rivero de Andrés.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones.

La medición y comprobación de fincas sobre el terreno dará comienzo al siguiente día de personarse en dicho término la Comisión expresada.

Segovia, 4 de Octubre de 1920.—El Arquitecto-Jefe, Emilio García Martínez.

4101

Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en segunda subasta pública, local y única, que se celebrará en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el primer proyecto parcial para construcción de la nueva Academia de Caballería *Edificio para el Internado*; por el presente se convoca a la segunda licitación que tendrá lugar a las once horas del día veintidós de Octubre del corriente año de mil novecientos veinte, en esta Comandancia sita en la calle del General Almirante número uno, piso bajo, en el Despacho del Jefe que subscribe, quién actuará como Presidente del Tribunal de subasta; bajo las condiciones incluídas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia, así como cuantos datos deseen conocer cuantos se pretendan interesar en la licitación, para la que servirá de precio límite el de *novecientas treinta mil ochocientas setenta pesetas* (930.870 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y trés pesetas con cincuenta céntimos (46.543·50).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid* núm. 185); Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa núm. 157); Ley de protección a la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Colección Legislativa núm. 27); Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho (Colección Legislativa núm. 26); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, aprobada en veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecinueve y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra del día cuatro de Enero de mil novecientos veinte (Número 3); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de veintitrés de Abril de mil novecientos diecinueve (Colección Legislativa núm. 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituído el Tribunal y se redactarán en papel sellado de 8.ª clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

Don.... vecino de...., domiciliado en la calle...., número...., con cédula personal de.... clase número...., expedida en...., con fecha.....; enterado del anuncio de segunda subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o Boletín Oficial de la provincia de...., y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se refiere; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del citado pliego las obras comprendidas en el primer proyecto parcial para construcción de la nueva Academia de Caballería «Edificio para el internado» en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen, de las fábricas de.....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o su apoderado.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1920.—El Coronel Ingeniero Comandante, Adolfo del Valle.

4102

Juzgado municipal de Perorrubio

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarla, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Perorrubio, 29 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Vicente de Antonio.

4111

Jefatura administrativa del Hospital Militar de Segovia

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día 30 del corriente, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.— Azúcar.— Azucarillos.— Bizcochos.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral. — Idem vegetal. — Carne de carnero.—Idem de vaca.—Chocolate. — Chuletas. — Dulce. — Gallinas. — Garbanzos.—Huevos.—Jabón común. — Jamón. — Leche de vacas.—Leña. —Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Pichones.—Pollos.—Sesadas. — Ternera.—Tocino.—Velas de esperma. —Vino común.—Idem generoso.

Segovia, 1.º de Octubre de 1920.—El Jefe Administrativo, Lázaro González.

IMPRENTA PROVINCIAL